**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un párrafo IV en el Artículo 180 Bis, con la finalidad de promover e implementar la prohibición de la modificación a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Promover e implementar la prohibición de la modificación no consensuada de imágenes de una persona para crear material íntimo, erótico o sexual es una medida importante para proteger la privacidad y la dignidad de las personas.

Modificar la imagen de una persona para crear contenido sexual o íntimo sin su consentimiento es una violación grave de la privacidad y puede tener consecuencias legales y éticas significativas. Este tipo de comportamiento se considera ilegal en muchas jurisdicciones y es conocido como "pornografía falsa" o "falsificación de imágenes sexuales".

Aplicaciones fotográficas que desnudan digitalmente a las mujeres, la posibilidad de crear desde una simple frase fotos de “chicas de inteligencia artificial (IA)” e imágenes manipuladas que alimentan la “extorsión sexual”: el auge de la pornografía falsa está superando esfuerzos de Estados Unidos y Europa para regular la tecnología.

Las mujeres son un objetivo particular de las herramientas y aplicaciones de inteligencia artificial, ampliamente disponibles de forma gratuita y sin necesidad de conocimientos técnicos, que permiten a los usuarios retirar digitalmente la ropa de sus fotos o insertar sus rostros en videos sexualmente.

La proliferación de deepfakes subraya la amenaza de la desinformación abierta aún más por la IA, que puede dañar la reputación y provocar intimidación o acoso.

Si bien celebridades como las cantantes Taylor Swift y Rosalía, y la actriz Emma Watson han sido víctimas de la pornografía falsa, las mujeres que no están en el ojo público también son el objetivo de estos ataques.

Los medios de comunicación estadounidenses y europeos están llenos de testimonios de primera mano de mujeres, desde académicas hasta activistas, que se sorprendieron al descubrir sus rostros en videos pornográficos falsos.

Alrededor del 96 % de los videos deepfake en línea son pornografía no consensuada y en la mayoría de ellos aparecen mujeres, según un estudio de 2019 realizado por la empresa holandesa de IA Sensity.

El acto de la fantasía sexual, que antes era privado y que tiene lugar dentro de la mente de alguien, se transfiere ahora a la tecnología y a los creadores de contenidos en el mundo real, dijo a la AFP Roberta Duffield, directora de inteligencia de Blackbird.AI.

Hay aplicaciones gratuitas que pueden crear “chicas hiperreales de IA”, avatares a partir de fotos reales, personalizándolas con indicaciones como “piel oscura”, “cabello corto” u otras características físicas y con connotaciones sexuales.

El mes pasado, el FBI emitió una advertencia sobre los “esquemas de sextorsión”, en los que los estafadores capturan fotos y videos de las redes sociales para crear material falso de “connotación sexual” que luego se utilizan para chantajear al usuario afectado. El FBI añadió que entre las víctimas había menores de edad y adultos que no dieron su consentimiento.

La proliferación de herramientas de inteligencia artificial ha superado la regulación. “Esto no es un rincón oscuro de Internet, donde se crean y comparten estas imágenes. Está justo delante de nuestras narices. Y sí, la ley debe ponerse al día”.

En este sentido, si bien en general, el contenido es difundido por ex parejas quienes en la mayoría de los casos estuvieron involucrados en la generación de esas imágenes o videos en la intimidad, también se dan casos de la mano de hackers oportunistas quienes vulneran los sistemas de seguridad o descifran las contraseñas de las víctimas para robar el material privado y humillarlas o chantajearlas.

Se trata de una práctica que constituye una grave afectación del derecho a la privacidad de las personas, ya que, en algunos casos, se completa con la difusión de datos personales tales como el nombre, la edad, la dirección de correo electrónico y las cuentas en redes sociales, entre otros. El principal deseo de las víctimas es lograr que el material difundido sea retirado de Internet, por ello el castigo del culpable suele quedar en un segundo plano.

Además de la legislación, la educación sobre la importancia del consentimiento y la concienciación sobre los riesgos asociados con la difusión de imágenes íntimas sin permiso son fundamentales para prevenir este tipo de comportamiento y promover una cultura de respeto hacia la privacidad y la dignidad de las personas. También es importante brindar apoyo a las víctimas, incluyendo servicios de asesoramiento y recursos legales para ayudarles a recuperarse de esta experiencia traumática.

La creación y difusión de imágenes sexuales falsas sin el consentimiento de la víctima es un comportamiento inaceptable y en muchos casos ilegal. Es importante que las leyes y las políticas en línea protejan la privacidad y la dignidad de las personas y que se promueva una cultura de respeto y ética en línea.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un párrafo IV en el Artículo 180 Bis, con la finalidad de promover e implementar la prohibición de la modificación a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 180 Bis.** A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.

A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad. Si la víctima es de las contempladas en el párrafo anterior, además de trabajo a favor de la comunidad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.

**A quien** **modifique a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima. De igual manera divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite las imágenes a que hace referencia, sin el consentimiento de la víctima se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES